

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre.
Provincia.....	8,50 » »
Extranjero.....	10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiendo quedado incumplida en la mayoría de las provincias lo que preceptúa la Real orden de este Ministerio, dictada con fecha 27 de Noviembre de 1912, reglamentando las exhibiciones cinematográficas en los espectáculos públicos, y en vista de las reclamaciones nuevamente formuladas por la opinión y la prensa periódica contra los graves daños de índole privada y social, que siguen ocasionando en la juventud algunas películas de tendencia inmoral ó perniciosas, reproduco á V. S. la parte dispositiva de la mencionada Real orden, para que sin dilación y bajo la más estrecha responsabilidad sea aplicada en toda y cada una de sus partes:

Vista la ley de Protección á la

Infancia de 12 de Agosto de 1904, y los artículos 4.º y 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean presentadas con la antelación conveniente en las oficinas de los Gobiernos civiles y en las Secretarías de los Ayuntamientos los títulos y los asuntos de las películas que ofrezcan al público cualquier empresa teatral, por si en ellas hubiese alguna de perniciosas tendencias. Podrá, si lo cree pertinente, asesorarse de una Comisión especial, nombrada por la Junta provincial de Protección á la infancia, para efectuar la oportuna selección. Si tuviera noticia de que privadamente se hubiesen exhibido películas pornográficas, se entregarán los culpables á los Tribunales de justicia.

2.º Toda infracción á lo preceptuado en el artículo anterior será castigada por la autoridad competente con multa de 50 á 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades á que hubiere lugar.

3.º Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematográfico ó llamado de variedades, á los menores de diez años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad á los padres, tutores, encargados ú obligados en

forma legal de la guarda de los precitados menores.

4.º Podrá, sin embargo, autorizarse á las empresas dedicar sesiones exclusivamente cinematográficas, diurnas, para los niños, en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo ó educador, como representación de viajes, escenas históricas, etc.

5.º Los Agentes dependientes de V. S. y los Auxiliares gratuitos del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad que se designen vigilarán la exacta observancia de las precedentes disposiciones, cuyo incumplimiento lo notificarán á los Gobiernos civiles y Ayuntamientos de los pueblos respectivos donde se celebren esta clase de espectáculos, pudiendo transmitirlo de oficio á la Secretaría del Consejo Superior los Auxiliares que radiquen en Madrid.

6.º En el improrrogable plazo de quince días comunicará V. I. á las Empresas teatrales de la capital y á los Alcaldes de la provincia lo dispuesto en esta Soberana disposición, al objeto de asegurar la eficacia de lo que en ella se preceptúa.

El texto del artículo 1.º se modifica en el sentido de que las Juntas de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, designarán con toda urgencia cuatro Vocales que han de constituir la Comisión especial asesora que bajo la presidencia del señor Gobernador

civil correspondiente, ha de ejercer previa censura sobre todas las películas que se ofrezcan al público por las empresas teatrales.

La Junta provincial de Protección á la Infancia de Madrid, comunicará dicha nombramiento á la Dirección General de Seguridad, para los efectos indicados en el párrafo precedente.

Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca en los BOLETINES OFICIALES el texto de esta disposición, y cuidarán de remitir un ejemplar al Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, de mi presidencia.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1913.—Sanchez Guerra.

Señor Gobernador civil-Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de...

(Gaceta del 3 de Enero).

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

—o—

Visto el expediente de las reclamaciones presentadas contra la capacidad legal de los concejales electos últimamente en el Municipio de Langreo D. Crisante Zapico, D. Raimundo Braña, D. Benjamin Gonzalez y D. Manuel Diaz y García;

Resultando que por D. José Cárcaba, elector de la sección primera del distrito tercero del término municipal de Langreo se produjo en tiempo y forma reclamación contra la capacidad legal del concejal electo por el referido distrito en las últimas elecciones municipales D. Crisanto Zapico y Zapico, fundándola en que no lleva cuatro años de residencia, circunstancia exigida por el artículo 41 de la Ley Municipal, constando por el contrario que el Sr. Zapico ni siquiera es elector en ningún distrito del concejo:

Resultando que para justificar la reclamación referida se acompañan certificaciones del Secretario de la Junta municipal del Censo elec-

toral y el del Ayuntamiento acreditando que D. Crisanto Zapico no figura como elector en las listas del Censo y que dicho señor, domiciliado en Carbayo de Ciaño, no consta inscrito en el padrón de vecindad formado en 31 de Diciembre de 1911, y otra del Alcalde de barrio de la Vereda de Otones justificando que dicho Sr. Zapico ha estado constantemente fuera de su pueblo natal del Carbayo, en la Vereda de referencia:

Resultando que el D. Crisanto Zapico al evacuar el traslado que se le confirió de la mencionada reclamación, manifiesta en defensa de su discutida capacidad que no es preciso fijarse en las listas del Censo para poder ser elector á tenor del artículo 5.º de la Ley del Sufragio, puesto que es mayor de 25 años, goza de todos los derechos civiles y es vecino del concejo, donde reside habitualmente, cuya condición no es preciso acreditar solo con el padrón municipal sino que hay otros elementos complementarios autorizados para ello, como así se halla dispuesto por la Real orden circular de 23 de Junio de 1909:

Resultando que el Sr. Zapico acompaña como documentos justificativos certificación de la Alcaldía de Langreo haciendo constar que D. Crisanto Zapico es vecino de Langreo; otra en la que consta que habita en el Carbayo de Ciaño, su residencia habitual, y otra en que el Alcalde de barrio de Pando, á donde corresponde aquel pueblo, certifica que el expresado Sr. Zapico nació y vivió siempre en dicho punto de Carbayo:

Resultando que D. Avelino García y D. Gundemaro García reclaman contra la capacidad legal de los electos D. Raimundo Braña, D. Benjamin Gonzalez Cueto y don Manuel Diaz García, fundándose en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Municipal vigente, modificado por la Real orden de 2 de Octubre de 1913, en la que se dispone que para poder ser elegible como concejal es requisito indispensable, además de llevar los cuatro años de residencia, el hallarse sujeto al impuesto de cédulas personales, y esta condición no concurre en los señores referidos, que ni siquiera figu-

ran en el padrón, acompañando para justificarlo una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento en la que se hace constar este extremo.

Resultando que los señores Braña, Gonzalez Cueto y Díaz alegan que se hallan provistos de la correspondiente cédula personal que acompañan y que si no figuran en el padrón es que se proveyeron de la cédula en blanco cubriéndola después en el Ayuntamiento de San Martin del Rey:

Resultando que se ha aportado al expediente una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Langreo en la que se hace constar que las cédulas de los señores cuya incapacidad se pretende no fueron expedidas en aquel concejo.

Vistos el artículo 41 de la Ley municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que de los documentos aportados á este expediente aparecen desvirtuados los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones formuladas contra los Concejales electos señores Zapico, Braña, Gonzalez Cueto y Díaz García, quienes acreditan reuuir las condiciones que exige el artículo 41 de la Ley municipal y demás disposiciones complementarias,

La Comisión, provincial en sesión de 3 del corriente acordó desestimar las reclamaciones formuladas por D. José Cárcaba y D. Avelino y D. Gundemaro García y declarar capacitados legalmente para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Langreo á los electos D. Crisanto Zapico, D. Raimundo Braña, D. Benjamin Gonzalez y D. Manuel Diaz García; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos expresados y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 5 de Enero de 1914.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P., el Secretario Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 55.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Oviedo

D. José C. Jovellanos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que celebrado en el día de hoy el sorteo de 23 obligaciones para pago de intereses á la Sociedad Popular Ovetense, conforme á las bases aprobadas, han correspondido á las que á continuación se expresan:

3.049, 3.464, 3.439, 3.243, 2.816, 3.198, 3.260, 2.656, 2.657, 2.810, 3.343, 3.340, 3.380, 3.172, 3.092, 3.169, 2.614, 2.809, 3.381, 2.812, 3.043, 3.596 y 3.391.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones, á fin de que puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria municipal desde el día 30 de Junio próximo en adelante, en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1913.
—El Alcalde, José C. Jovellanos.
R. al núm. 4.976

D. José María Cienfuegos Jovellanos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 19 de Diciembre último, anular la subasta celebrada el día 6 de dicho mes para contratar el suministro de piedra para conservación de los caminos municipales en lo que se refiere á los lotes que más abajo se expresan, sin que contra dicho acuerdo se interpusiera reclamación alguna, se anuncia la celebración de la nueva subasta para el día 24 del corriente mes y hora de las doce, en el salón de actos del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejel que haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico.

Las proposiciones podrán hacerse para la totalidad del servicio ó para uno ó varios lotes en que para este efecto aparecen divididos los caminos. Se presentarán en pliego

cerrado, extendidas en papel del sello 11.^a clase y con sujeción al modelo inserto al final, acompañando además cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido cien pesetas como depósito previo para asistir ó interesarse en la subasta.

El adjudicatario ó adjudicatarios depositarán además, en término de diez días, después de hecha la adjudicación, el 10 por 100 del importe del presupuesto por cada lote que se les haya adjudicado, si dicho 10 por 100 asciende de las cien pesetas.

LOTES:

Lote 1.º—Carretera de los Arenales á Barco de Soto y San Lázaro al Caserón. Recorrido 7 kilómetros, 200 metros cúbicos de piedra.

Lote 2.º—Carretera de Foncalada á Villamejil y Pumarín á Campo de los Reyes y Corredoria á Cayés. Recorrido 6 kilómetros, 200 metros cúbicos de piedra.

Lote 3.º—Carretera de San Antonio al Boquerón de Brañes. Recorrido 6 kilómetros, 200 metros cúbicos de piedra.

Lote 4.º—Carretera de Campo de los Patos á Otero, de Tenderina á Caño del Aguila y del Vasco á Villafría. Recorrido 3 kilómetros, 80 metros cúbicos de piedra.

Lote 5.º—Carretera de Perez de la Sala al Cristo de las Cadenas. Recorrido 2 kilómetros, 80 metros cúbicos de piedra.

Lote 6.º—Carretera de los Pilares al Puente de Argañosa, de la Silla del Rey á la Argañosa y del Río San Pedro á la Cabaña. Recorrido 2 kilómetros, 100 metros cúbicos de piedra.

Lote 7.º—Carretera del Campo de los Reyes á Cerdeño y de Cerdeño á la Quinta de Labra. Recorrido 3 kilómetros, 60 metros cúbicos de piedra.

Lote 8.º—Carretera de la Tenderina al Mercado. Recorrido 1 kilómetro, 50 metros cúbicos de piedra.

Lote 9.º—Carretera de la Lloral á Sograndio. Recorrido 3 kilómetros, 60 metros cúbicos de piedra.

Lote 10.—Carretera de la Premaña á las Caldas y de las Caldas á la Barca del Puerto. Recorrido 2 kilómetros, 40 metros cúbicos de piedra.

Lote 11.—Carretera de la Estación del Vasco á la de Quintana y del Bosque á Piedra Llera. Recorrido 3 kilómetros, 200 metros cúbicos de piedra.

Lote 12.—Carretera de San Roque á la iglesia de San Claudio. Recorrido 2 kilómetros, 100 metros cúbicos de piedra.

Lote 13.—Carretera de Bendones al Puente de Tudela de Agüeria. Recorrido 3 y medio kilómetros, 40 metros cúbicos de piedra.

Lote 14.—Carretera de Ventanielles. Recorrido un kilómetro. 40 metros cúbicos de piedra.

La piedra será toda ella de segunda capa y estará partida en trozos de manera que en cualquiera posición pueda pasar por un anillo de cinco centímetros de diámetro.

El contratista ó contratistas celebrarán con los obreros que empleen en el transporte de la piedra, el contrato á que se refiere la Real orden de 20 de Junio de 1902, siendo responsables de cualquier accidente que con este motivo pudiera ocurrir.

El tipo presupuesto será á razón de 6,50 pesetas el metro cúbico, siendo desechada en el acto de la subasta toda proposición que exceda de la proposición de seis pesetas 50 céntimos el metro cúbico de piedra.

Las condiciones facultativas y económicas á que habrán de sujetarse los adjudicatarios en el cumplimiento de este servicio se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

El Ayuntamiento se reservará el derecho de aprobar ó no el remate, según lo tenga por conveniente.

Oviedo, 7 de Enero de 1914.—
José C. Jovellanos.

Modelo de proposición

D. N. N , vecino de , con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar la piedra que se calcula necesaria para conservación de los caminos comprendidos en los lotes números..... en la cantidad de (la que sea en letra.)

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 56

CUERPO NACIONAL DE

DISTRITO MINE

Anuncio de las operaciones periciales que empezará á practicar el personal

Días y Minas	Mineral	Números	Parajes y parroquias	Concejos
Del 16 de Enero al 23 id.				
SERAFINA.....	Carbon	18.225	Villoria	Laviana
Del 17 de id. al 24 de id.				
PEPITA.....	Id	18.235	Grandiella, Lorio	Id
Del 19 de id. al 26 de id.				
MARIA TERESA.....	Hierro	18.230	Entre Cuevas	Amieva
Del 20 de id. al 27 de id.				
SAN IGNACIO.....	Manganeso	18.231	Id	Id
Del 21 de id. al 28 de id.				
DESCUIDADA.....	Hulla	18.227	La Cebosa	Nava
Del 22 de id. al 29 de id.				
PERLA COLUNGUESA.....	Carbon	18.229	La Riera	Colunga
Del 23 de id. al 30 de id.				
ABUNDANTE.....	Hierro	18.219	Pendueles	Llanes
Del 24 de id. al 31 de id.				
SOLEDAD.....	Id	18.228	Anzo	Grado
Del 26 de id. al 2 de Febrero				
VALLINA.....	Carbon	18.220	Muñon Cimero	Lena
Del 27 de id. al 3 de id.				
ELADIA 6. ^a	Id	18.223	Ferroñes	Llanera
Del 28 de id. al 4 de id.				
A PEPA.....	Hierro	18.238	Manzaneda	Gozon

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 31 de la vigente Ley de Minas y el 33 del

INGENIEROS DE MINAS

RO DE OVIEDO

facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuacion se expresan:

REGISTRADORES	Vecindad	Representante en Oviedo	Operación	Minas colindantes y próximas
D. José Velasco Rodriguez	S. de Langreo	»	Demarcacion.	La Discreta, 3.140, y Recatado, 4.318.
D. José Ramon Garcia	La Felguera	»	»	Bollasa 3. ^a , 8.434, y La Discreta.
D. Policarpo Herrero	Oviedo	»	»	»
Idem	Id	»	»	»
Sres. E. Suarez y Comp. ^a	Gijon	»	»	Ramonita, 17.538, y Casualidad
D. Bonifacio Perez de Velasco	Colunga	»	»	Perla del Sur y San Ignacio.
D. Rosendo Rubin	Pendueles	»	»	»
D. Martin Fernandez	Mieres	»	»	»
Fábrica de Mieres	Id	D. Armando A. Pedrosa	»	»
D. Crescente Garcia San Miguel	Madrid	»	»	Eladia 8. ^a , 16.418.
D. Maximino F. Vallés	»	»	»	»

Reglamento.—Oviede, 7 de Enero de 1914.—El Ingeniero Jefe. Francisco Moreno.

(R. al núm. 40)

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

ANUNCIO

Al cargo vacante de Fiscal municipal de Salas, aspiran:

D. Juan Escudero
D. Vicente Velarde Menendez
D. Celestino Miranda Llana
D. Marcos Alvarez Campo

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 5 de Enero de 1914.—
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 57

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á tres de Diciembre de mil novecientos trece, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación entre partes, de la una, como demandante, D.^a María de la Presentación de Tineo y Unquera, Marquesa de Vistalegre, vecina de Madrid, con licencia de su marido D. José Manuel Piernas Hurtado, representada por el Procurador D. Anselmo Rodríguez y defendida por el Abogado D. Marcelino Trapiello, y de la otra, como demandados, D. José Covián Corteguera, fallecido durante la tramitación del pleito, hoy su hija y heredera doña Josefa Covián Lopez, viuda, dedicada á sus labores; D.^a Bárbara del Cueto Perez, soltera, dedicada á sus labores; D. José del Cueto Perez, agricultor; D. Carlos Rivero Quesada, labrador; D. José Rivero Perez,

labrador; D.^a Josefa Collía Fernandez, viuda, dedicada á sus labores, vecinos todos del concejo de Parres, representados por el Procurador don Celso Gomez Argüelles, bajo la dirección del Letrado D. José Gomez Fernandez; D.^a Josefa Rivero Perez, labradora y vecina de Bodes; D. José de Poó García, labrador y vecino de Bodes, y D. Bernardo Ruiz Sanchez, labrador, vecino de Andeyes, por sí y como representante de su esposa D.^a María del Peso Collía, representados por los estrados del Tribunal por no haberse personado sobre reivindicación de bienes procedentes de la capellanía de Santa Teresa.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta segunda instancia á los apelantes, la mencionada sentencia apelada, por la cual, desestimando la excepción de prescripción alegada, se declara: que los bienes de las caserías de So la Sierra, Fabar y la Salgar, que se describen en el hecho tercero de la demanda y resultando primero de dicha sentencia, pertenecen en propiedad y posesión á D.^a Presentación de Tineo y Unquera, Marquesa de Vistalegre, declarando así mismo la rescisión de los arrendamientos y nulidad de los títulos en cuya virtud poseen los demandados dichos bienes; y en su consecuencia se condena á D.^a Josefa Covián Lopez y D. José Poó García, tenedores de las fincas señaladas con los números uno al nueve; á D.^a Bárbara del Cueto Perez y á su hijo D. José del Cueto Perez, llevadores de la finca señalada con el número diez; á D. Carlos Rivero Quesada, D. José Rivero Perez y D.^a Josefa Rivero Perez, de las señaladas con los números once, doce y trece, y á D.^a Josefa Collía Fernandez y D. Bernabé Ruiz Sanchez, éste por sí y como marido de D.^a María del Peso Collía, llevadores de las fincas 14 y 15, á que dejen á la disposición de la D.^a María de la Presentación de Tineo y Unquera las expresadas fincas, con las rentas devengadas desde el año de mil novecientos cinco ó los frutos producidos ó debidos producir desde la expresada fecha hasta que dejen las fincas á su disposición, imponiendo todas las cos-

tas á los demandados personados que se opusieron, que lo son todos, á excepción de D. Bernabé Ruiz Sanchez, y sin hacer especial condenación en cuanto á éste, absolviendo á la demandante de la demanda reconventional de resarcimiento de mejoras.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados que no comparecieron, á no ser que se opte porque se les notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martinez Torres.—Jorge R. Bustamante.—José Sabas Izaguirre.—Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á cinco de Diciembre de mil novecientos trece.—
Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 4.715

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á seis de Diciembre de mil novecientos trece, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación; entre partes de la una, como demandantes D. Andrés de la Roza y su esposa doña Paulina Walde, mayores de edad y vecinos de esta población, representados por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, bajo la dirección del Letrado D. Marcelino Pedregal; y de la otra como demandados don José Herrero Fernandez, mayor de edad, vecino de Valladolid, representado por el Procurador D. Celso Gomez, y defendido por el Letrado

D. Secundino de la Torre; y D. José Alvarez Miranda, Canónigo de esta Iglesia Catedral, y el Ilustrísimo Sr. Obispo de esta diócesis D. Francisco Javier Baztán, representados por los estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre indemnización de perjuicios.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que los demandados D. José Herrero Fernandez y D. José Alvarez Miranda, en concepto de albaceas testamentarios de doña Nicolsa de Llano y Ponte, y como tales representantes de la herencia de dicha finada, vienen obligados á indemnizar á los esposos D. Andrés de la Roza y Pañeda y doña Paulina Walde y Alvarez los daños y perjuicios que les causaron por consecuencia del desahucio del piso y bajo que ocupaban como arrendatarios de la casa número cuatro de la calle de Uría de esta ciudad, motivado por la venta que de tal inmueble hizo el primero de dichos señores como tal albacea á favor de D. Pedro Alvarez que dió por terminado dicho arrendamiento antes de expirar el plazo estipulado, cuyos daños y perjuicios serán liquidados en el trámite de ejecución de sentencia para fijar su cuantía, estableciendo para ello como bases las contenidas en el penúltimo considerando de esta sentencia y además en cuanto al perjuicio dimanado de la privación del disfrute del ajuar que constituía la instalación de la tienda, se calculara por el importe del alquiler de todos los muebles, efectos y adornos que en ella existan ú otros análogos durante el tiempo comprendido entre el veintiuno de Agosto en que fué desalojada y el once de Noviembre en que expiraba el término del arrendamiento; en su virtud condenamos á dichos demandados en el concepto expresado á que abonen á los esposos demandantes por vía de indemnización la suma resultante de tal liquidación; absolviendo á aquéllos de las demás peticiones de la demanda, y de esta en su totalidad al Ilustrísimo señor D. Francisco Javier Baztán, Obispo de esta diócesis, sin hacer especial imposición de costas de primera y de segunda instancia.

En lo que con esta sentencia sea conforme la apelada la confirmamos y en lo demás la revocamos. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados, que no comparecieron, á no ser que se opte porque se les notifique en persona. Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Jorge R. de Bustamante.—José Sabas Izaguirre.—Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.

Para que conste y tenga su efecto publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á once de Diciembre de mil novecientos trece.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 4.769

Juzgado de Parres

D. Jesús del Valle Noriega, Secretario accidental del Juzgado municipal de Parres.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas correspondiente al sumario número cuarenta y dos del año último procedente del Juzgado de Instrucción de este partido de Cangas de Onis, por lesiones mutuas, seguido contra Juan Revuelta Escudero y Pablo Contreras Rodero, jornaleros, que tuvieron su último domicilio en el Collado de Santo Tomás, en la actualidad ausentes de ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Arriendas, á diecinueve de Noviembre de mil novecientos trece, hallándose el Tribunal municipal de Parres celebrando audiencia pública y formado por los Sres. D. Luis de la Fuente Portilla, Juez municipal, D. Manuel Llano y D. Servando Cibrian, Adjuntos, examinado este juicio correspondiente al sumario número cuarenta y dos del año último.

Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos á los acusados Juan Revuelta Escudero y Pablo Contreras Rodero, domiciliados que estuvieron en el Collado de Santo Tomás, correspondiente á este término y en

la actualidad ausentes de ignorado paradero, á la pena de seis días de arresto cada uno de ellos y al pago de las costas por iguales partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se eleve testimonio á la Superioridad y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación á los penados, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de la Fuente.—Manuel Llano.—Servando Cibrian.—En el mismo día de su fecha se publicó.

Y en cumplimiento de lo ordenado expido este testimonio con el fin expresado en Arriendas, capital de Parres, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos trece.—Jesús del Valle.—Visto bueno.—Luis de la Fuente.

R. al núm. 4.629

REQUISITORIAS

—o—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Por el presente se llama á Antonio, cuyos apellidos se ignoran, portugués, de unos treinta y dos años, que usa bigote castaño y se dedica al arreglo de máquinas de coser; y á Josefa, también de ignorados apellidos, de igual edad, gallega, de nariz larga y estatura regular, que estuvieron hospedados en la casa de Sandalio Pardias, vecino de Grado, de donde se marcharon el día 21 de Julio último con dirección á Oviedo ó Gijón, para que dentro del término de diez días comparezcan en el Juzgado de Pravia á fin de ser oídos en sumario que se les instruye por robo de doscientas veinticinco pesetas en billetes del Banco de España y dos monedas de oro de veinticinco pesetas.

4.995

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales res- expresan á continuación, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SANCHEZ JUNCO, Enrique, domiciliado últimamente en Buelles; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Llanes, para ofrecerle el procedimiento en causa por muerte de Avencio Sanchez Ibañez, instruída por dicho Juzgado.

62

Juntas municipales del Censo electoral DE OVIEDO

D. Antonio Nieto de la Fuente, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Oviedo.

Certifico: Que esta Junta celebró sesión en el día de hoy para la renovación de la misma para el bienio de 1914 á 1915, y al objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del propio año.

Leídas las listas de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, facilitadas por la Delegación de Hacienda, se procedió al sorteo, extrayéndose cuatro papeletas con los nombres, correspondiendo por su orden á los señores D. Modesto Fuente y D. Pedro Alvarez Río, que fueron declarados vocales titulares, y á los Sres. D. Vicente Fernandez Cortés y D. Juan Gualberto del Río, que asimismo fueron declarados suplentes de aquéllos respectivamente.

Seguidamente y por el mismo procedimiento se sortearon los primeros contribuyentes por industrial, también de la lista remitida por la

Delegación de Hacienda, siendo declarados Vocales titulares los señores D. Gervasio Donate Monedero y D. Francisco Fernandez Azcárate; y suplentes de éstos D. Francisco Fernandez Martinez y D. José Alonso Muñiz.

Se procedió al nombramiento del Vocal y suplente de la clase por pasivos, habiendo sido designado Vocal propietario el Sr. D. Maximino Gonzalez, Comandante de caballería retirado, y suplente don Leocadio Alabarda, Comandante retirado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Oviedo á trece de Diciembre de mil novecientos trece.—Antonio Nieto.—V.º B.º—El Presidente, Carlos Secades.

R. al núm. 4.834

DE LENA

Don Fernando Tuñón y Tuñón, Secretario suplente interino de la Junta municipal del Censo electoral de Lena.

Certifico: Que en la sesión celebrada á las dieciseis del día 2 de Enero de 1914, quedó constituida esta Junta con los señores siguientes:

D. Juan Baragaña Sanchez, Presidente.

D. Roberto Leglise Escalada, como Concejal que obtuvo mayor número de votos.

D. Ricardo Fernandez Gonzalez, como Presidente del Gremio de industriales.

D. Francisco Fernandez Getino, como contribuyente por inmuebles.

D. Aquilino Cárcaba Heres, como contribuyente también por inmuebles; y

D. Emiliano Diez Vazquez, como industrial.

No habiendo asistido el vocal D. Alvaro Heres Gonzalez, como Teniente Coronel retirado, ignorándose la causa.

Así constituida la Junta y tomada posesión de los cargos en la forma que se expresa, acordó dicha Junta celebrar sus sesiones en el cuarto bajo del número 26 de la calle de Vital Aza, de esta villa.

Y para su inserción en el BOLE-

TIN OFICIAL, expido el presente, visado por el Sr. Presidente, en Pola de Lena á 3 de Enero de 1914.—Fernando Tuñón.—V.º B.º—El Presidente, Juan Baragaña.

R. al núm. 29

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Fábrica de Gijón

Se saca á concurso la enajenación de las fundas de tela de tercios de tabaco y farlos de papel, así como de las esterillas de tercios de Filipinas, hasta fin de Diciembre de 1916, entendiéndose que los precios serán por funda para los de tela y por kilogramo para las esterillas.

Los que deseen tomar parte en este concurso podrán ver el pliego de condiciones en las oficinas de esta fábrica de 10 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, pudiendo presentar sus proposiciones hasta las doce del día 20 del presente mes de Enero.

Gijón, 2 de Enero de 1914.—El Administrador jefe, Antonio Fuentes.

6 3

ADVERTENCIA EDITORIAL

Se ruega á las Autoridades y Jefes de Oficinas adviertan á sus subordinados la conveniencia de escribir por una sola cara los originales destinados al BOLETIN OFICIAL. Es práctica en todas las imprentas que facilita mucho el trabajo de composición.

Se hace referencia á los escritos que hayan de extenderse en papel común y del sello de oficio, y en manera alguna á los documentos en los que se emplee papel del Timbre que ha de ser pagado.

Esc. Tip. del Hospicio provincial